

### Ayuntamiento de Massamagrell

*Edicto del Ayuntamiento de Massamagrell sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal de venta no sedentaria en este término municipal (Exp. S-146/2014).*

#### EDICTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal de venta no sedentaria en el término municipal de Massamagrell, por acuerdo Plenario de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de julio de 2014 y finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones (BOP n.º 199, de 22-VIII-2014), se eleva a definitiva y se publica su texto íntegro:

#### ÍNDICE

#### PREÁMBULO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. Ámbito de aplicación
- Art. 2. Sujetos
- Art. 3. Régimen económico

#### CAPÍTULO II

#### MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

- Art. 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas
- Art. 5. Mercados periódicos
- Art. 6. Mercados ocasionales
- Art. 7. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria
- Art. 8. Venta aislada en ubicación fija
- Art. 9. Venta ambulante
- Art. 10. Venta no sedentaria con fines benéficos
- Art. 11. Venta para la comercialización directa por agricultores
- Art. 12. Modalidades de ventas que no procede regular en la Ordenanza de venta no sedentaria

#### CAPÍTULO III

#### EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

- Art. 13. Naturaleza de la autorización
- Art. 14. Duración de la autorización
- Art. 15. Identificación del comerciante
- Art. 16. Transmisión de la autorización
- Art. 17. Revocación de la autorización
- Art. 18. Extinción de las autorizaciones de venta
- Art. 19. Capacidad de inspección del Ayuntamiento

#### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- Art. 20. Solicitud y/o renovación de Autorización Municipal y plazos de presentación
- Art. 21. Procedimiento de selección y adjudicación
- Art. 22. Organización y distribución de puestos
- Art. 23. Contenido de las autorizaciones
- Art. 24. Baremo de méritos
- Art. 25. Adjudicaciones de vacantes
- Art. 26. Cambio y mejora de puesto
- Art. 27. Colectivos especiales

#### CAPÍTULO V

#### REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

- Art. 28. Registro municipal

#### CAPÍTULO VI

#### PUESTOS DE VENTA

- Art. 29. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria
- Art. 30. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria
- Art. 31. Condiciones de los puestos de productos alimenticios

#### CAPÍTULO VII

#### RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

- Art. 32. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados

#### CAPÍTULO VIII

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

- Art. 33. Derechos
- Art. 34. Obligaciones

#### CAPÍTULO IX

#### RÉGIMEN DE INFRACCIONES

- Art. 35. Infracciones
- Art. 36. Sanciones
- Art. 37. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria
- Art. 38. Procedimiento sancionador
- Art. 39. Responsabilidad de la infracción

- Disposición Adicional
- Disposiciones Transitorias
- Disposición Derogatoria
- Disposición Final

#### PREÁMBULO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y fomento de la actividad comercial de venta no sedentaria en el ámbito municipal de Massamagrell, en base a los artículos 133.2, 142 y 149.1.13 de la Constitución Española y establecida fundamentalmente en las Leyes Estatales y Autonómicas de 3/2011, de 23 de marzo de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, artículos 53 a 55 de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, (BOE núm. 15, de 17 de enero), Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero por el cual se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, el Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, por la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local y lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta normativa constituye la adaptación y revisión de las modificaciones legislativas producidas en las Leyes que regulan la actividad de venta no sedentaria, a los Mercadillos que se vienen realizando tradicionalmente en nuestro municipio, y regular y adecuar a la misma, todos los aspectos que puedan surgir en este ámbito, como requisitos para la concesión de licencias municipales, productos objetos de venta, tasas, infracciones y sanciones, etc.

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación y modalidades de venta no sedentaria

Esta Ordenanza afecta al término municipal de Massamagrell y el objeto de la misma es la regulación de la venta no sedentaria en su término municipal .

1. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

La venta no sedentaria, con ubicación determinada, establecida en agrupación colectiva, puede revestir, a su vez, distintas modalidades, atendiendo a su periodicidad de realización:

a) La realizada habitualmente de periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, en emplazamiento previamente determinado.

Esta modalidad de venta se realiza en el municipio de Massamagrell, en los mercados semanales de los martes, jueves y sábados, regulados de modo pormenorizado en esta ordenanza.

b) La realizada en mercados de venta no sedentaria ocasionales, celebrados esporádicamente sin una periodicidad concreta y en el emplazamiento señalado en la autorización.

Esta modalidad de venta se realiza en el municipio de Massamagrell en las ferias que organiza el Ayuntamiento y con motivo de fiestas, eventos deportivos y/o culturales, etc., y se ajustará a la regulación general que se establece en esta ordenanza.

2. Quedan también sometidas a la competencia y control del Ayuntamiento y se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza,

la venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza solidaria, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

En este caso se aplicará de forma subsidiaria la normativa reguladora de la venta no sedentaria, en los aspectos que no hayan sido previstos por la normativa municipal.

3. Cualquier otra modalidad de venta no sedentaria, distinta de las contempladas explícitamente en esta ordenanza, estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en la normativa general sobre venta no sedentaria y a la competencia y control del Ayuntamiento.

4. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

6. En el término municipal de Massamagrell sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

#### Artículo 2. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por este ayuntamiento que sea perceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a los que habilite la ordenanza municipal.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponde a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica, deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. Los agricultores podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agro-pecuarios en estado natural y originarios del municipio, ya sea en el propio lugar de producción, en su domicilio o en los mercados periódicos de los martes, jueves y sábados, y aquellos que determinara el Ayuntamiento.

Para ello deberán presentar el ANEXO I de solicitud de autorización y los documentos correspondientes ante el Ayuntamiento del ANEXO II, según el artículo 11 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 3. Régimen económico

El Ayuntamiento fijará las tasas por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta y metros ocupados, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes, aprobadas anualmente en sesión plenaria por la Corporación Municipal.

A estos efectos se tendrá en cuenta dentro de las tasas municipales, los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas, así como los gastos de limpieza viaria y otros aspectos que el ayuntamiento estime oportunos, siempre que los mismos puedan ser objeto de gravamen.

### CAPÍTULO II

#### MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

##### Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas

En el término de Massamagrell se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos
- Mercados ocasionales
- Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija

#### Artículo 5. Mercados periódicos

1. La denominación de “mercados periódicos” o, coloquialmente llamados “mercadillos”, se aplica a la venta agrupada de puestos de venta no sedentaria que se celebra, por lo general periódicamente, en un lugar fijo, situado sobre suelo público.

2. Los mercados periódicos se celebran los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará todo tipo de productos que, “salvo prohibición expresa en la normativa vigente, todos los productos podrán ser objeto de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad”.

3. Los mercados periódicos que se celebran en el término municipal de Massamagrell son:

##### a) Mercado Semanal de los martes

• Este mercado se celebra en las vías públicas municipales, cerradas al tránsito rodado con este motivo durante el tiempo que resulte necesario de: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, PLAZA CAMPANARIO, C/ LA MAR, C/ OBISPO AMIGO, PLAZA DE LA GENERALITAT, C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ Y C/ SAN JUAN.

• El número total de puestos de venta, vendrá determinado por la capacidad de las calles y plazas afectadas para tal fin, distribuidos en puestos de una longitud mínima de 2 metros lineales, sin exceder de 250 puestos.

##### b) Mercado Semanal de los jueves

• Este mercado se celebra en las vías públicas municipales, cerradas al tránsito rodado con este motivo durante el tiempo que resulte necesario de: PLAZA DE LA INMACULADA.

• El número total de puestos de venta, vendrá determinado por la capacidad de las calles y plazas afectadas para tal fin, distribuidos en puestos de una longitud mínima de 2 metros lineales, sin exceder de 100 puestos.

##### c) Mercado Semanal de los sábados

• Este mercado se celebra en las vías públicas municipales, cerradas al tránsito rodado con este motivo durante el tiempo que resulte necesario de: PLAZA DE LA NORIA.

• El número total de puestos de venta, vendrá determinado por la capacidad de las calles y plazas afectadas para tal fin, distribuidos en puestos de una longitud mínima de 2 metros lineales, sin exceder de 250 puestos.

Las normas generales de estos Mercados respecto al lugar de celebración son:

• El cierre al tránsito rodado en estas vías públicas, y su posterior apertura al mismo, así como el montaje y desmontaje, depende de la Policía Local y estarán debidamente señalizados conforme a las normas de circulación de vehículos.

• El acceso de peatones a la zona de los Mercados Semanales será libre, y se asegurará en todo caso el acceso de las personas a las viviendas y locales situados en la zona de Mercados.

• Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos directos a edificios públicos, de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles, así como todas las garantías impuestas por la Ley 31/1995, de PRL.

• Cada parada debe responsabilizarse de recoger la basura y excedentes, utilizando bolsas de basura para tal efecto y depositándolas en los contenedores o espacios indicados.

Estos mercados se celebran los martes, jueves y sábados del año, en horario exclusivo de mañanas, entre: Los martes desde las 6:00 horas y los sábados desde las 7:00 horas y las 15:00 horas.

• El acceso de los comerciantes a la zona de los Mercados para el montaje y desmontaje de los puestos de venta, se realizará a partir de: Los martes a las 6:00 horas y los sábados a las 7:00 horas hasta su finalización a las 15 horas, de modo que a ésta última hora y tras la limpieza de las vías públicas, queden las calles en normal estado para el tránsito y libres de toda clase de materiales y vehículos de transporte de mercancías.”

• Cuando los martes, jueves y sábados en que corresponda celebrar el Mercado Semanal sea festivo, o concurran otras causas excepcionales libremente apreciadas por el Ayuntamiento, podrán pasar a

celebrarse el inmediatamente anterior o ser anulados. El órgano competente para autorizar el cambio excepcional es la Alcaldía u órgano que delegue.

En los Mercados Semanales de los Martes, Jueves y Sábados se pueden vender toda clase de productos habituales en esta modalidad de venta no sedentaria (textil, calzado, alimentación, etc.).

• Los productos que se vendan deberán de cumplir todos los requisitos legales para poder ser ofertados en el Mercado Semanal.

Los puestos de venta de los Mercados Semanales de Massamagrell no se encuentran generalmente agrupados en función del tipo de productos, ni existe una limitación del número de puestos de cada clase de productos que puedan autorizarse, debiendo únicamente respetarse el límite máximo de calles afectadas o número máximo total de puestos posibles.

• Los puestos de venta se situarán en el lugar determinado en la autorización municipal, y no podrán nunca exceder del número de metros autorizados. Las características técnicas y materiales de los puestos de venta serán de libre elección para sus titulares, siempre que reúnan perfectas garantías de seguridad, no obstaculicen el normal funcionamiento de los restantes puestos, no atenten al debido decoro del mercado y cumplan todos los requisitos legales exigidos para estas clases de instalaciones. En el caso de incumplimiento de estos requisitos, el Ayuntamiento podrá ordenar la inmediata retirada del puesto. Los titulares de los puestos serán responsables de las posibles lesiones y daños que sus instalaciones ocasionen a los usuarios, a los vecinos y a los bienes municipales.

Artículo 6. Mercados ocasionales

1. Son aquellos mercados (mercadillos) que no tienen periodicidad determinada y se celebran ocasionalmente o con motivo de fiestas, acontecimientos populares u otros eventos de carácter local, tales como:

• Fiestas, navidades, fallas y cualquier otra que se celebre en la localidad, y/o acontecimientos deportivos, culturales. Musicales. Turísticos o análogos que estén directamente relacionados con cualquier evento o celebración del municipio.

2. A efectos de autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en que se autorice su establecimiento, requisitos y condiciones de celebración.

3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar el ANEXO I, junto con la memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos, etc.

Artículo 7. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el Pleno del ayuntamiento, una vez oídas las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3. El Ayuntamiento a través de la Alcaldía podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo con las siguientes circunstancias:

a) Coincidencia con alguna festividad

• Fallas, Fiestas Patronales, etc: En estas fechas el mercado semanal de los martes se desplazará a la Plaza de la Noria, donde se ubica el mercado semanal de los sábados, o en su defecto donde el Ayuntamiento considere oportuno.

b) Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.

c) Por causas de interés público debidamente motivadas.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades de interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa de vendedores afectados.

Artículo 8. Venta aislada en ubicación fija

1. La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.

2. La venta aislada en ubicación fija se podrá ejercer principalmente, en las zonas de la Plaza de la Constitución, Paseo Juan Celda, Paseo Rey Don Jaime, Plaza de la Inmaculada o en aquellas que el Ayuntamiento determine, con ocasión de la celebración de las fiestas, acontecimientos populares y otros eventos.

3. Dicha actividad se realizará durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.

4. En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

5. Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

6. El Ayuntamiento determinará el lugar de ubicación, días y horarios de concesión, condiciones de los vendedores y de los puestos, y productos que puedan ofertarse.

7. Todos los productos alimenticios de venta deberán de cumplir la normativa higiénico-sanitaria específica.

Artículo 9. Venta ambulante

1. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar su venta.

• Queda prohibida la venta ambulante en vías públicas de todo el municipio de Massamagrell, por la dificultad que conlleva para el normal uso de las mismas por los viandantes y vehículos, además de las molestias que produce el uso de megafonía o avisos acústicos.

2. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

Artículo 10. Venta no sedentaria con fines benéficos

1. Las personas, entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos para la consecución de sus finalidades específicas, deberán presentar el ANEXO I de solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, domicilio social, representantes apoderados y NIF.

b) Memoria justificativa del evento en que se detalla la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta y medios a utilizar.

c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares que se realicen al amparo de su desarrollo, si fuera el caso.

d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.

e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.

f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

2. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 10 días desde su presentación, indicando emplazamiento, horario, y demás condiciones para la venta y en cualquier caso, según lo marcado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, y en los supuestos de venta no sedentaria señalados, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentos que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza, o a fin de acreditar los extremos habilitantes de la actividad concreta cuya autorización se solicite.

En caso de ausencia de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios de la solicitud presentada.

Artículo 11. Venta para la comercialización directa por agricultores

1. Los agricultores interesados en la venta de sus productos agropecuarios originarios del municipio en el lugar de producción, en el domicilio y en mercados semanales, deberán presentar el ANEXO I de solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 1 mes al inicio previsto para dicha venta.

2. En dicha solicitud deberán hacer constar los datos identificativos de los vendedores: Nombre y apellidos, DNI y domicilio, así como el compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de la finalización.

Igualmente dicha solicitud incluye una declaración responsable dónde se hace constar que los productos son de producción y originarios del municipio, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos y que cumplen los requisitos higiénico-sanitarios exigidos por la legislación que le sea de aplicación.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios, aquellos datos o documentación que se estimen oportunas de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza, o a fin de acreditar los extremos habilitantes de la actividad concreta cuya autorización se solicite.

4. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 15 días, desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

En caso de ausencia de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios de la solicitud presentada.

Artículo 12. Modalidades de ventas que no proceden regular en la Ordenanza de venta no sedentaria

No tendrán, en ningún caso, la consideración de venta no sedentaria (artículo 1.4 del Decreto 65/2012):

- La venta domiciliaria
- La venta mediante aparatos automáticos de distribución
- La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados
- La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla, como juegos autorizados de azar entre otros.
- La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento

Por otra parte, tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

### CAPÍTULO III

#### EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 13. Naturaleza de la autorización

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta no reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la perceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de Alcaldía o por el concejal delegado de Comercio, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.

3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse autorización.

No se concederá más de una autorización a nombre de una misma persona física y/o jurídica, excepto a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales y otros agentes de economía social, quienes podrán disponer de hasta 3 autorizaciones por entidad.

4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la autorización municipal.

5. Podrán colaborar junto al titular o en nombre del mismo, siempre que éste sea una persona física, en el ejercicio de la actividad comercial y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma, la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente de la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 14. Duración de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización, en función de las circunstancias de dimensión poblacional y de organización del municipio, serán sólo para el fin que se halla solicitado y en los términos y duración concedidos.

2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante el periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

3. Para la primera adjudicación deberán estar al corriente de las tasas municipales que se aplican a los mercados de los jueves, martes y sábados, con certificación expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 15. Identificación del comerciante

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y NIF del titular y de las personas designadas por éste a colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos.
- Lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que sea autorizado.
- Productos para los que está facultado vender.
- Plazo de validez de la autorización.
- Número de parada otorgado y dimensiones de la misma.

Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de la misma.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

Artículo 16. Transmisión de la autorización

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al ayuntamiento, y siempre que el nuevo adjudicatario (cónyuge o hijos) cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

2. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 6 meses desde la autorización, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular

cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante de la autorización que se transmite.

#### 4. Procedimiento de comunicación:

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar un escrito por registro de entrada del Ayuntamiento, dirigida a Alcaldía o al concejal delegado de Comercio, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo como del nuevo, con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 20 de esta ordenanza.

c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quién se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente normativa para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y documento identificativos, en los que figure como titular el adquirente y en los que expresarán los extremos que figuran en el artículo 23, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

5. El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en el artículo 25 de esta ordenanza municipal.

7. Cuando tratándose de una persona jurídica se produzca una disolución y cese de la actividad, muerte, jubilación, despido, enfermedad grave, baja en la entidad de la persona autorizada, o en cualquier otra causa justificada, y haya que sustituirla, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta ajena, y la entidad titular de la autorización tendrá que comunicarlo al Ayuntamiento, en un plazo no superior a 10 días, contados desde que se produzca la sustitución, con indicación de los datos personales del reemplazante, y la causa de la sustitución.

#### Artículo 17. Revocación de la autorización

1. La autorización municipal podrá ser revocada por:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar al otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.

b) Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercadillo o feria o reducción de su capacidad.

d) Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial de aplicación (Ley 1/2010, de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista y Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria), o norma legal que las complete o sustituya; o por la imposición de una sanción que conlleve se revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho de indemnizaciones o compensación de ningún tipo.

e) Por no asistir el titular durante cuatro semanas consecutivas, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en periodo vacacional, en el que el titular tendrá el permiso de hasta un mes. Dicho periodo deberá ser notificado con la suficiente antelación al Ayuntamiento. El placer deberá comunicarse al Ayuntamiento las faltas de cuatro semanas.

2. Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en la Ordenanza.

#### Artículo 18. Extinción de las autorizaciones de venta

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Por finalización del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite en tiempo y forma y se conceda la renovación de la autorización.

b) Por renuncia expresa del titular.

c) Por no presentar al órgano municipal competente, en el plazo que establezca para ello en los correspondientes requerimientos, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación en los términos establecidos en la Ordenanza.

e) Por fallecimiento del titular de la autorización, pudiendo, en este caso, concederse una nueva por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad; teniendo preferencia, a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que venga colaborando en el ejercicio de la venta.

f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

h) Por la constitución por el titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa, cuya finalidad sea el ejercicio de la venta no sedentaria, pudiendo, en este caso, concederse nueva autorización por el tiempo que restase, a la nueva persona jurídica resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 25 de esta Ordenanza.

#### Artículo 19. Capacidad de inspección del Ayuntamiento

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 20. Requisitos y obligaciones. Solicitud y/o renovación de Autorización Municipal y plazos de presentación

##### I Requisitos y obligaciones

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse, al menos, los siguientes requisitos y obligaciones:

• a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.

• b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

• c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

• d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

• e) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resul-

te de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

- f) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
  - g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
  - h) Tener a disposición de los compradores, y entregarlos de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
  - i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
- Específicamente se exige además :

a. Para personas Físicas

- Nombre, apellidos y fotocopia del DNI del solicitante acompañado del original para su compulsión (en caso de presentarlo por otros medios distintos del registro, la fotocopia deberá de estar compulsada), domicilio a efectos de notificación (calle, núm., código postal y provincia) y 2 teléfonos.
- 2 fotografías tamaño carné
- Cumplimentar el ANEXO I de solicitud donde se refleje la modalidad de venta no sedentaria para la que solicitan autorización, indicando: lugar, día de mercado y/o fechas de ejercicio de la venta, relación y descripción de los productos que serán expuestos a la venta, características de las instalaciones a montar (medidas, estructura, etc.), matrícula, marca y modelo del vehículo que se utiliza para la venta (si fuera el caso) y lugar, fecha y firma del solicitante.
- Quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones, a través de la certificación oficial de la Cámara Agraria.
- Carné de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.
- Resguardo de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- Estar al corriente de los pagos que se corresponden con su puesto y no tener deudas tributarias
- Reunir todos los demás requisitos que les sean aplicables, de acuerdo con las leyes y reglamentos, para cada producto y modalidad de venta concretos.
- Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación y de mantener su cumplimiento de todo lo expuesto anteriormente durante el plazo de vigencia de la autorización.

b. Para personas Jurídicas

Además de todos los requisitos relacionados en el apartado "a" de este artículo, fotocopia del CIF acompañado del original para su compulsión (en caso de presentarlo por otros medios distintos del registro, lo fotocopia debe de estar compulsada), haciendo constar en la solicitud el nombre, domicilio y DNI del empleado de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta. Así mismo deberá presentar la documentación que acredite su condición de empleado de la entidad titular de la autorización y su alta en la Seguridad Social (TC2 expedido por la Tesorería de la Seguridad Social), o documento que legalmente le sustituya

II Solicitud.

En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, y en las nuevas solicitudes los méritos que en su

caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo especificado en el artículo 24 de las presentes Ordenanzas.

En la solicitud se podrá optar por autorizar al Ayuntamiento de Massamagrell a solicitar los datos de carácter personal requeridos en este artículo de otras AAPP, cuando este servicio esté disponible para los ciudadanos y así mismo se autoriza expresamente al Ayuntamiento a la realización de filmaciones audiovisuales o reportajes fotográficos para fines de archivo o promoción municipal.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

A) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el presente artículo 20 de la Ordenanza
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al Ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o ganadero, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

III. Renovación

Para la renovación de la autorización municipal será necesario presentar una solicitud de renovación del mismo modo que para una solicitud inicial (ANEXO I), al menos 2 meses antes a la finalización de la concesión, adjuntando todos los documentos indicados en este artículo, según los casos, y cualquier otro documento que el Ayuntamiento requiera para la demostración de que se cumplen los requisitos del presente artículo.

La concesión de la renovación mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:

- a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en momento de solicitar la renovación.
- b) En caso de autorizaciones cuya duración es superior a 14 años, que la persona solicitante haya sido la que ha desarrollado la actividad un mínimo de 5 años.
- c) En caso de autorizaciones cuya duración es superior a 14 años, el titular deberá acreditar la asistencia a un curso o jornada relativa al desarrollo de la actividad comercial o la protección de los derechos de los consumidores en el que hayan participado las Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o que estén avalados por los mismos.
- d) No haber recibido más de 2 reclamaciones de consumidores cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación.
- e) Haber incorporado, por propia iniciativa, mejoras e en las instalaciones que no fueran preceptivas.

Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación, quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

Se establece un máximo de 2 renovaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados periódicos.

Artículo 21. Procedimiento de selección y adjudicación

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuer-

do con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. Se generarán las siguientes especialidades de venta: calzado, alimentación, frutería/verdulería, confección, menaje de hogar, decoración, cerámica, plantas, marroquinería, bisutería, complementos y no clasificados.

3. En el supuesto de que el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones a otorgar, la adjudicación de puestos de venta se realizará mediante baremación. Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días.

4. Se establecerán suficientes garantías de imparcialidad, transparencia y objetividad.

5. El baremo determinará los solicitantes que han obtenido el derecho a tener autorización para la venta.

6. Se establecerá, igualmente, un listado de suplentes de cada especialidad de venta con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener una autorización de venta que sustituya el mismo producto que ha causado baja, si lo hubiera, y si no fuera posible, según el artículo 24 de esta Ordenanza, en los listados suplentes que podrán ser utilizados para la ocupación ocasionada por las faltas de asistencia puntuales.

7. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público mediante la exposición del Bando en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por el periodo no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados. En caso de la no retirada de la autorización por parte del interesado, el Ayuntamiento procederá a revocar la autorización concedida.

#### Artículo 22. Organización y distribución de puestos

1. La ubicación de los puestos de venta en el interior de los perímetros señalados para los mercados de venta no sedentaria, tanto periódicos como ocasionales, será decidida por el Ayuntamiento de acuerdo a criterios de mejor organización y gestión del mercado.

A los efectos de organización interna de cada mercado, los puestos se numerarán ordenadamente, a fin de facilitar su localización individual, sin que la atribución de un número, referencia o matrícula identificativa a un puesto suponga derecho alguno en firme a una determinada ubicación física del puesto dentro del mercado, o al mantenimiento del orden inicialmente fijado y objeto de numeración.

La ubicación concreta de cada puesto en un mercado podrá ser objeto de modificación por decisión del Ayuntamiento cuando así lo aconseje la mejor organización del mercado, en aras a procurar la mejor y más ordenada oferta de productos, la homogeneidad de productos de venta, una gestión más eficaz del mercado, o por razón de otros criterios comerciales u organizativos que sean de aplicación según decisión municipal, y por solicitud del vendedor y en el caso de varias solicitudes, se adjudicarán por antigüedad.

2. En el resto de modalidades de venta no sedentaria será igualmente el Ayuntamiento quien determinará en la correspondiente autorización que se otorgue la exacta ubicación y, en su caso, la numeración, referencia, matrícula o cualquier otro tipo de orden que se pueda establecer, para cada puesto de venta.

#### Artículo 23. Contenido de las autorizaciones

La autorización deberá especificar en todo caso:

a) Nombre y apellidos, domicilio y DNI del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que puedan hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.

b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.

c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.

d) La relación de productos que pueden ser objeto de venta.

e) Las fechas y horarios autorizados.

f) Superficie de ocupación autorizada (entre 2 y 8 metros lineales/a relación en m<sup>2</sup>) y, en su caso, características de la instalación.

g) Si fuera el caso, marca, modelo y matrícula del vehículo autorizado.

h) Periodo de validez de la autorización.

(Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización).

#### Artículo 24. Baremo de méritos

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las nuevas autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaure (mercados puestos máximos permitidos: martes y sábados 250 y los jueves 100), a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, los siguientes aspectos:

- La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con lo establecido por el Ayuntamiento 2 puntos, que deberá acreditarse mediante una declaración responsable

- La experiencia demostrada de los solicitantes en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad de venta no sedentaria, durante un plazo mínimo de 3 años que deberá acreditarse mediante informe de correcta ejecución emitido por un Ayuntamiento 5 puntos

- Tener la condición de autónomo en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social 3 puntos, que deberá acreditarse a través de documento expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social

Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

Se creará un listado de suplentes en cada especialidad de venta, por orden de puntuación, no inferior al 10% del total de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia de vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización de venta.

En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de 10 días para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

#### Artículo 25. Adjudicación de vacantes

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria de las que decida el Ayuntamiento dentro del espacio que conforma cada mercado.

2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación de los listados de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados, o en su defecto por el procedimiento de selección y adjudicación según el artículo 21 de la presente Ordenanza.

3. En el supuesto de que no hubiesen suplentes, el ayuntamiento podrá iniciar un proceso para otorgar autorizaciones de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa, limitándose en todo caso la duración de las actualizaciones al periodo de finalización del resto de autorizaciones concedidas.

4. En los periodos vacacionales o faltas se cubrirá con la bolsa.

#### Artículo 26. Cambio y mejora de puesto

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será

cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

2. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderán que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo periodo.

3. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

Artículo 27. Cesiones puntuales por tiempo limitado a colectivos y agricultores de la localidad.

El Ayuntamiento podrá establecer una reserva de hasta 4 plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos y agricultores locales, siempre que se justifique en el cumplimiento de unos objetivos concretos, tales como la integración social de los discapacitados, y en el caso de los agricultores para la venta de cosecha propia. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

#### CAPÍTULO V

##### REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 28. Registro Municipal

1. El ayuntamiento creará y mantendrá un Registro Municipal de Comerciantes para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal que recoja todos los datos de las autorizaciones municipales y aquellas observaciones que se consideren oportunas, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de los consumidores atribuidas a la entidad local. En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- NIF, nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- Domiciliación a efecto de notificaciones.
- Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
- Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- Fecha de inicio y final de la autorización.

2. Este registro será público y se garantizará la interoperabilidad técnica entre el Registro Municipal y el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana regulado en el artículo 20 del Decreto del Consell 65/2012, de 20 de abril.

3. Anualmente y en el mes de Enero, cada adjudicatario de puesto de venta, deberá presentar en el Ayuntamiento y por registro de entrada:

-Seguro de responsabilidad civil actualizado.

-Vida Laboral año anterior.

-Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

-Matrícula y marca del vehículo utilizado para su desplazamiento.

Toda esta información anual pasará a formar parte del Registro Municipal de vendedores autorizados para la venta no sedentaria.

#### CAPÍTULO VI

##### PUESTOS DE VENTA

Artículo 29. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, artículo 21.2, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual y el resto de la normativa de general aplicación.

2. En los mercados ocasionales no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permita.

3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

4. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente

cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

Artículo 30. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria

1. El ayuntamiento señalará en los mercados módulos de 2 a 6 metros lineales, con un máximo de tres módulos de 6 metros lineales o puede marcar la superficie en m<sup>2</sup>, procurándose un paso de servicio entre cada puesto de venta. Las dimensiones físicas de las paradas no deberán exceder de 18 metros de largo por 3 de fondo (condicionado a la anchura de la vía o calle)."

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden, además de cumplir con las garantías dispuestas en la Ley 31/1995 de PRL (Protección de Riesgos Laborales).

3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. El órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto, tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 31. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.

b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.

c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

a) Aislamiento térmico en paredes y techo.

b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.

c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.

d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente si fuera necesario.

e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.

f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exigen las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

#### CAPÍTULO VII

##### RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 32. Organización y funcionamiento de los mercados

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización, según sean fijos u ocasionales.

2. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán dentro del horario establecido.



3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.
5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.
6. Los titulares de los puestos que entre las 8 y 8:30 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.
7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos a edificios públicos y de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles, así como todas las garantías impuestas por la Ley 31/1995, de PRL.
- Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.
8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.
11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.
12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías y deberán evitarse gritos y voces que pudieran molestar a los vecinos o comercios colindantes.
13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

#### CAPÍTULO VIII

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

###### Artículo 33. Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Massamagrell gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización de la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Disponer de contenedores para que, en las correspondientes bolsas, depositen los desperdicios.
- d) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- f) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a un mes o 4-5 días de mercado, que deberá ser comunicado a la Concejalía de Comercio con un mes de antelación. Estas bajas se podrán cubrir con otro vendedor que figure en la bolsa y solo por el período vacacional.
- g) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

###### Artículo 34. Obligaciones

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Massamagrell deberán

cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios y tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto, en caso de pérdida o deterioro deberán de solicitar inmediatamente su sustitución.
- d) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.
- f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos, y en relación con la venta de productos alimenticios el correspondiente carnet de manipulador de alimentos
- g) Disponer de carteles en los que exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- h) Disponer en un lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- j) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que le sea solicitada.
- l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- m) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora, sectorial o la que siga en aplicación. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

#### CAPÍTULO IX

##### RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Los Ayuntamientos son competentes para sancionar las infracciones a sus Ordenanzas, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal como está previsto en los artículos 139 a 141 de la citada Ley, modificada en estos extremos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (BOE núm. 301, de 17 de diciembre) y en el artículo 109.2 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

###### Artículo 35. Infracciones

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:
  - a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
  - b) No disponer de hojas de reclamaciones del modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
  - c) No presentar, cuando sea requerido para ello y en plazo concedido a tal efecto, las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
  - d) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

e) Al finalizar cada mercado deberán dejar la basura y/o excedentes de artículos o productos de venta recogidos y depositados en el contenedor o lugares indicados a tal efecto utilizando bolsas de basura.

f) La no reparación de los desperfectos ocasionados en el pavimento, arbolado o mobiliario urbano derivados del ejercicio de la venta.

g) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

h) La producción de molestias de vecinos o comerciantes.

i) Aquellas inobservancias a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como infracciones graves ni como muy graves.

Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a) La comisión de dos faltas leves.

b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:

– Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.

– La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

– La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.

– Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de la autorización.

– La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.

d) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.

e) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

Infracciones muy graves. Se considerarán infracciones muy graves:

c) La comisión de dos faltas graves.

a) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.

b) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.

c) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener la autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado municipal sobre suelo público ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

d) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

e) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.

f) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

g) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.

h) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga transcendencia económica.

2. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

3. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

4. Los ayuntamientos, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando hayan motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

5. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida.

Artículo 36. Sanciones

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento, multa hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.

b) Por faltas graves: multa de entre 750€ y .1500 € y/o suspensión de la actividad hasta tres meses.

c) Por faltas muy graves: multa de entre 1500€ y 3.000 € y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios tales como:

a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.

c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato público.

f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad. En hechos de excepcional gravedad, se causará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 37. Vigilancia y control de la venta no sedentaria

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de la venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

Artículo 38. Procedimiento sancionador

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio, en su caso, del régimen de delegación de dicha facultad que pueda darse.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 39. Responsabilidad de la infracción

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán los responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

#### Disposición Adicional

En todo lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el RD 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante y no sedentaria, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor, o normativa legal que resulte de aplicación al caso.

#### Disposiciones Transitorias

##### Primera. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

##### Segunda. Autorizaciones transmitidas

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entra en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produzca dicha transmisión.

#### Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de julio de 2014, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P. de Valencia, conforme a lo establecido en los artículos 10 b) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Massamagrell, 15 de octubre de 2014.—El alcalde, Miguel Bailach Luengo.